



RAD. 2021-00254. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por EMIL JOSE GUEVARA TAPIA contra SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S., dándole cuenta de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210025400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EMIL JOSE GUEVARA TAPIA  
DEMANDADA: SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la demandada compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo no se avizora información de notificación de entrega del correo fechado 16 de marzo de 2022, por el cual la parte actora agenció ese trámite procesal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que se reconozca personería.

En tal sentido, se reconoce personería al abogado Alvaro Diago Lucarini, para que actúe como apoderado judicial de la convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, al encontrar que se aviene a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 06 de septiembre de 2023 a la 1:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería a al abogado Alvaro Diago Lucarini, para que actúe como apoderado judicial de la convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. TENER por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S.
3. SEÑALAR el día 06 de septiembre de 2023 a la 1:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19136535>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.